

2. Los que no tengan premios superiores a 25.000 pesetas se pagarán al tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación.

3. Para que se abone el importe de un premio se precisa la entrega del resguardo, reservándose el Organismo, si lo estima necesario, el derecho de exigir la identificación a la persona que presente dicho documento o la comparecencia del suscriptor del boleto. Asimismo, podrá demorar el pago de un premio hasta comprobar la parte del sello unida al resguardo con la que figure en el cuerpo B-2 del boleto.

58.^a Excepcionalmente, el Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado podrá ordenar, a petición de los concursantes y previo el informe del Consejo Rector de Apuestas Deportivas del Estado, el pago sin la presentación del resguardo, con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias, entre ellas la pericial caligráfica de cotejo entre los datos que figuren en el cuerpo B-1 de los boletos y los que haga constar el solicitante. Toda petición que corresponda a boletos en cuyo cuerpo no figuren datos que permitan identificar a la persona que suscribió el boleto o formuló los pronósticos puede ser desestimada.

59.^a Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la jornada.

Recursos

60.^a Todo concursante, por el hecho de suscribir un boleto, somete las acciones que pudieran derivarse de su participación en los concursos de pronósticos a la decisión del Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

61.^a 1. Si se promoviere litigio ante los Tribunales de Justicia por la titularidad de un boleto premiado, y se notificare tal circunstancia de modo fehaciente y antes de que hubiese satisfecho al presentador del resguardo, el Organismo ordenará suspender el pago del premio hasta que recaiga resolución firme en dicho litigio. En los demás casos, el pago hecho por el Organismo al portador del boleto le eximirá de toda responsabilidad.

2. En el supuesto previsto en el primer inciso del párrafo anterior, no será de aplicación lo que la norma 59.^a dispone respecto del día inicial del plazo de caducidad, y éste comenzará a contarse desde que se notifique la resolución que se dicte en dicho litigio.

3. El Organismo no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

62.^a 1. Los actos administrativos y disposiciones generales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado relativos a las materias que por estas normas se regulan podrán ser objeto de los recursos de reposición, alzada y revisión en los casos, plazo y forma que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

2. Las resoluciones firmes en vía administrativa serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

3. A todos los efectos legales, el domicilio del Organismo radica en Madrid.

Norma adicional

63.^a Los porcentajes de las frecuencias generales de resultados para la temporada 88-89 son los siguientes:

Resultados favorables a equipos consignados en primer lugar, 45 por 100; empates, 28 por 100, y resultados favorables a equipos consignados en segundo lugar, 27 por 100.

**FRECUENCIA GENERAL DE RESULTADOS DE LOS PARTIDOS
TEMPORADA 1988-89**

Sobre 630 partidos	Frecuencia	Porcentajes	
		Real	Nº 14. d Porcentaje
Victoria del equipo consignado en primer lugar	283	44,92	45
Empates	175	27,78	28
Victoria del equipo consignado en segundo lugar	172	27,30	27

Norma final

64.^a 1. Estas normas han sido aprobadas por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, según lo establecido en los artículos 5.^o y 6.^o 7 del Real 904/1985, de 11 de junio, por el que se constituye el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas

del Estado, y comenzarán a regir en la primera jornada de la temporada 1989-90 de concursos de pronósticos.

2. Las presentes normas anulan las publicadas en fechas anteriores y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1989.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

18726 RESOLUCION de 28 de julio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifican y complementan determinadas normas sobre los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva.

La experiencia adquirida como consecuencia de la implantación de la validación mecánica de boletos, aconseja regular aspectos que la utilización del sello engomado no hacía necesario, al constar, mediante este último sistema, de forma fehaciente, el número de apuestas jugadas.

Por otra parte, resulta conveniente acomodar las normas de los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva, a lo establecido en el Real Decreto 773/1989, de 23 de junio.

En consecuencia, vistos la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de octubre de 1987, por la que se regulan determinados aspectos de la Lotería Primitiva o Lotería de números, y el Real Decreto 773/1989, de 23 de junio, por el que se regulan aspectos formales de los sorteos a celebrar por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, así como las normas dictadas sobre los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva,

Esta Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado ha resuelto:

Primero.-Las normas 15, 16, 17 y 47 de los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de 19 de septiembre de 1985, quedan redactadas como sigue:

«15. Los sorteos para determinar los acertantes en cada concurso, se celebrarán en acto público, en el lugar, día y hora que se determine mediante Resolución del Organismo.»

«16. Los sorteos se realizarán de la forma siguiente:

1. Se introducirán en un bombo tantas bolas del mismo material y peso, numeradas correlativamente, como casillas tenga cada bloque del concurso al que corresponda el sorteo.

2. Por extracción al azar se sacarán seis bolas, cuyos números formarán la «combinación ganadora». Posteriormente, se extraerá una séptima bola, cuyo número se denomina «complementario», destinada a elevar a la segunda categoría los premios a aquellas apuestas que, teniendo acertados cinco de los seis números que forman la «combinación ganadora», su sexto pronóstico coincida con el número «complementario».

«17. La Mesa de Control, que presidirá los sorteos, se constituirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto 773/1989, de 23 de junio, al menos con dos miembros: Un Presidente, que será el Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado o funcionario en quien delegue, y un Interventor o un Fedatario Público, quienes levantarán acta de que las operaciones se han realizado de acuerdo con las normas vigentes y el programa del sorteo respectivo.»

«47. A todo concursante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 25.000 pesetas, se le remitirá, si consta legible su dirección completa, una comunicación informándole que su boleto está incluido en la lista provisional. En caso de no recibir dicha comunicación antes del sexto día siguiente a la fecha del sorteo, o si no está conforme con la misma, por considerar que no se le reconoce a su boleto las apuestas premiadas a que estime tener derecho, deberá reclamar a la Central del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.»

Segundo.-Los boletos de Lotería Primitiva y Bono-Loto, editados para validación mecánica, en los que no se hubiesen hecho constar pronósticos suficientes en el cuerpo A para optar a conseguir premio no participarán en el sorteo, pudiéndose solicitar la devolución de su importe. El valor del boleto a efectos de esta devolución vendrá determinado por el producto del precio de la apuesta y el número de apuestas que indique la casilla marcada con el signo «X» en la zona reservada en el boleto para la utilización del método múltiple. Si en dicha casilla no constara el signo «X», el boleto se valorará con el número mínimo de apuestas autorizado.

Tercero.-Si en Lotería Primitiva y su modalidad de Bono-Loto figurara el signo «X» en la casilla destinada a indicar que son 44 las apuestas jugadas, y en el bloque primero se hubieran formulado pronósticos en número distinto de cinco, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si el número de pronósticos formulados es superior a cinco, se considerarán nulos, a todos los efectos, los pronósticos que correspondan a los números de valor superior que excedan al quinto pronóstico, combinándose los cinco pronósticos restantes con cada uno de los

demás números de la tabla, formando así 44 conjuntos de seis pronósticos, es decir, 44 apuestas.

2. Si el número de pronósticos formulados es inferior a cinco, el boleto participa sólo con una apuesta y se estará a lo dispuesto en la norma 9.^a, 3. y en la 44.^a, 2. de las que rigen los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva.

Madrid, 28 de julio de 1989.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18727 REAL DECRETO 997/1989, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía.

Continuando con el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que dispone que el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior, aprobará el Reglamento Orgánico y de servicio del Cuerpo Nacional de Policía, y siguiendo el criterio sistemático de elaboración de disposiciones que se refieran a materias conexas, el presente Real Decreto aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.^o, apartado 6, de la referida Ley Orgánica, siguiendo las bases de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio, sin perjuicio de las peculiaridades que exigen las funciones propias del Cuerpo Nacional de Policía.

Se pretende que la provisión de puestos de trabajo en las respectivas escalas y categorías se realice generalmente por el procedimiento de concurso, en sus dos modalidades de concurso ordinario de méritos y concurso específico de méritos, a fin de estimular adecuadamente la promoción y la carrera policial, y el resto por el procedimiento de libre designación.

Asimismo, teniendo en cuenta que determinados puestos de trabajo de la Dirección General de Policía pueden ser desempeñados no sólo por funcionarios policiales, sino por cualquier otro del resto de la Administración Pública y personal estatutario o laboral, se establece una remisión normativa para al provisión de los mismos, determinándose de igual forma el proceso a seguir en aquellos puestos cuya designación queda reservada para el Ministro del Interior.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, formulada con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, una vez consultado el Consejo de Policía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía, en desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro del Interior para aprobar el baremo de méritos aplicable al procedimiento de concurso general de méritos y cuantas disposiciones requiera el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Real Decreto 2038/1975, de 17 de julio, en todo lo referente a provisión de destinos; el Real Decreto 2582/1980, de 4 de noviembre; el Real Decreto 610/1982, de 5 de marzo, la Orden del Ministerio del Interior de 10 de marzo de 1988 y cuantas disposiciones generales o específicas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE LUIS CORCUERA CUESTA

REGLAMENTO DE PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

TITULO PRIMERO

De la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.^o Los puestos de trabajo de la Dirección General de la Policía, cuyo desempeño corresponda a miembros del Cuerpo Nacional de Policía, incluidos los que se reserven a los funcionarios en situación de segunda actividad, se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.^o, 6 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Art. 2.^o 1. Los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo, a desempeñar por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento, en la relación de puestos de trabajo, y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Las convocatorias expresarán el procedimiento de provisión, denominación, nivel, complemento específico, sede de los puestos, escala y categoría a que correspondan, el baremo y puntuación mínima exigida, en su caso, y los requisitos para el desempeño de cada uno de ellos.

2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, se anunciarán en la Orden general de la Dirección General de la Policía, y en los tablones de anuncios de las dependencias en que radiquen las vacantes.

3. La resolución de los procedimientos se publicará igualmente en la citada Orden general, salvo las de los puestos de trabajo que, por su especial confidencialidad o reserva, expresamente se determinen.

Art. 3.^o 1. Los puestos de trabajo se proveerán por los procedimientos de concurso general de méritos, concurso específico de méritos o libre designación, según lo previsto en este Reglamento y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2. El concurso general de méritos será el procedimiento ordinario de provisión. En él se tendrán en cuenta la antigüedad y los méritos con arreglo a lo señalado en el artículo 19 y en el baremo que al efecto se establezca por el Ministro del Interior.

3. Por el procedimiento de concurso específico de méritos se proveerán los puestos de trabajo a que se refiere el artículo 7.^o del presente Reglamento.

4. Podrán proveerse mediante el procedimiento de libre designación los puestos de trabajo que, por su carácter directivo o de especial responsabilidad, tengan expresamente atribuido tal sistema de provisión en la relación de puestos de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

CAPITULO II

De la provisión de puestos de trabajo de libre designación

Art. 4.^o 1. Se proveerán por libre designación entre funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía los puestos en que así se especifique en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2. La provisión de dichos puestos corresponderá en todo caso al Director general de la Policía.

Art. 5.^o 1. La provisión de estos puestos de trabajo se efectuará previa convocatoria pública en la forma establecida en el artículo 2.^o

2. Se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes, que serán informadas por el Jefe de la dependencia con conocimiento del contenido por el interesado y remitidas por conducto reglamentario a la División de Personal, que recabará el parecer del órgano de quien dependa el puesto de trabajo y las someterá, a través del Subdirector general Operativo, de Gestión, o del Gabinete Técnico, al Director general de la Policía, para su resolución, la cual se publicará en el plazo máximo de un mes.

3. Cuando fuere urgente la provisión de la plaza vacante por necesidades del servicio, el Director general de la Policía podrá nombrar con carácter provisional, al funcionario de la Escala correspondiente que considere más idóneo para dicho puesto, dando inmediata cuenta a la División de Personal para que se proceda a la convocatoria pública de la vacante, en el plazo máximo de un mes.

Art. 6.^o Cuando un funcionario fuere cesado en el puesto de trabajo por libre designación de Jefe de Comisaría Provincial o Local deberá solicitar en el plazo de un mes, mediante instancia dirigida al Director